



Resolución Ejecutiva de Administración

Lima, 17 de Junio de 2022

VISTO:

El Expediente Nº 22-11904-1 que contiene el Memorando Nº 005-LP-07-2021-1-INMP; Informe Nº 010-LP-07-2021-1-INMP, de la Presidenta del Comité de Selección; Informe Nº 054-2022-OL-INMP, del Jefe de la Oficina de Logística; Memorando Nº 828-2022-OEPE/INMP, del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico;



CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26 de Noviembre de 2021, el Instituto Nacional Materno Perinatal convocó el Procedimiento de Selección- Licitación Pública Nº 007-2021-INMP, para la "ADQUISICIÓN ANUAL DE PAQUETE DE TAMIZAJE NEONATAL PARA EL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL", con un valor estimado de S/. 2 257,920.00 (Dos Millones Doscientos Cincuenta y Siete Mil Novecientos Veinte con 00/100 Soles);



Que, con Memorando Nº 005-LP-07-2021-1-INMP, de fecha 20 de Mayo de 2022, la Presidenta del Comité de Selección, solicitó opinión respecto a factibilidad de la ampliación de la certificación de crédito presupuestario 2022 y previsión presupuestal 2023, para dar cumplimiento a lo resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado, otorgando la buena Pro al postor según el orden de prelación del procedimiento de selección Licitación Pública Nº 007-2021-INMP (primera convocatoria) denominado "ADQUISICIÓN ANUAL DE PAQUETE DE TAMIZAJE NEONATAL PARA EL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL" con la finalidad de proseguir con las acciones administrativas en el marco de la normativa vigente de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Memorando Nº 828-2022-OEPE/INMP, de fecha 25 de Mayo de 2022, el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, respecto al Procedimiento de Selección- Licitación Pública Nº 007-2021-INMP, "ADQUISICIÓN ANUAL DE PAQUETE DE TAMIZAJE NEONATAL PARA EL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL" informa que, actualmente no se cuenta con disponibilidad presupuestal para atender lo solicitado, sugiriendo ajustar los TDR, debido a que el presupuesto es insuficiente debido a que existen diversos requerimiento (material médico, medicamento, insumo de laboratorio) que se encuentran pendientes para su disponibilidad presupuestal;

Que, con Informe N° 010-LP-07-2021-1-INMP, de fecha 01 de Junio de 2022, la Presidenta del Comité de Selección, informa que al no contar con la opinión favorable del titular de la entidad para la ampliación del certificación de crédito presupuestario y en concordancia al numeral 65.2 del artículo 65 del RGCE, este colegiado declara desierto el procedimiento de selección Licitación Pública N° 007-2021-INMP, (Primera Convocatoria) denominado "ADQUISICIÓN ANUAL DE PAQUETE DE TAMIZAJE NEONATAL PARA EL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL

Que, mediante Informe N° 054-2022-OL-INMP, de fecha 16 de Junio de 2022, la Jefatura de la Oficina de Logística, informa que el área usuaria ha determinado que la necesidad ha sido replanteada con relación a las condiciones previstas originalmente; por lo que estamos ante un supuesto de cancelación del proceso previsto en el artículo 30° de la Ley; Concluyendo que para la cancelación respectiva se debe emitir el acto resolutorio de aprobación de la cancelación del procedimiento de selección Licitación Pública N° 007-2021-INMP, -Primera Convocatoria – para la "ADQUISICIÓN ANUAL DE PAQUETE DE TAMIZAJE NEONATAL PARA EL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL";



Que, el Artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias establece:

30.1 La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento.

30.2 La Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas;



Que, el Artículo 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Supremo N° 344-2018-EF) establece:

67.1. Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley; comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto.

67.2. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel.

67.3. El alcance del numeral 30.2 del artículo 30 la Ley se determina, cuando menos, en función del análisis de la motivación de la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación;

Que, en el caso de autos se advierte que el Instituto Nacional Materno Perinatal convocó el Procedimiento de Selección- Licitación Pública N° 007-2021-INMP, para la "ADQUISICIÓN ANUAL DE PAQUETE DE TAMIZAJE NEONATAL PARA EL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL", con un valor estimado de S/. 2 257,920.00 (Dos Millones Doscientos Cincuenta y Siete Mil Novecientos Veinte con 00/100 Soles); que el Presidente del Comité de Selección ha informado el estado situacional del Procedimiento de Selección, y que la Oficina de Logística ha sustentado su conformidad con la cancelación del Procedimiento de Selección, lo cual conlleva a que la aprobación de la Cancelación del procedimiento de selección propuesto se enmarca dentro de lo establecido en el Artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado (y sus modificatorias) y en el Artículo 67° de su Reglamento (Decreto Supremo N° 344-2018-EF);

Con el visto bueno de la Jefatura de la Oficina de Logística y de conformidad con las atribuciones conferidas mediante Resolución Directoral N° 022-2022-DG-INMP/MINSA, y la delegación de facultades otorgadas a través de la Resolución Directoral N° 001-2022-DG-INMP-MINSA, y demás normas aplicable;

SE RESUELVE:

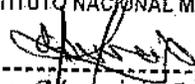
ARTICULO PRIMERO: **APROBAR** la Cancelación del – Procedimiento de Selección – Licitación Pública N° 007-2021-INMP, - "ADQUISICIÓN ANUAL DE PAQUETE DE TAMIZAJE NEONATAL PARA EL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL", conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución;

ARTICULO SEGUNDO: **ENCARGAR** a la Oficina de Logística el registro de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del estado – SEACE de conformidad a lo dispuesto en el artículo 67° del Reglamento;

ARTICULO TERCERO: **ENCARGAR** a la Secretaría de la Oficina Ejecutiva de Administración la publicación de la presente Resolución en el portal electrónico de Transparencia del Instituto Nacional Materno Perinatal;

Regístrese y comuníquese y Publíquese,

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL


Mg. Mauricio Ugarte Arbildo
DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN

MUA/csh.
c.c.

- DG
- OEPE
- LOG
- ECO
- Comité de Selección
- ARCHIVO.